



Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.-
MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.-
Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.-
Fernando Zalaquett S., Embajador, Director General Administrativo) (S).

Ministerio de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, 29 de agosto de 2014.

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de su Gobierno, fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

“Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme al “Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera”, en adelante “el Tratado”, suscrito en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países, el 8 de agosto de 1997.

Deseo referirme, asimismo, al “Reglamento del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera”, suscrito el 2 de mayo de 2002, en adelante “el Reglamento”; así como al Acta de la V Reunión del Comité Técnico sobre Controles Integrados de Frontera Chile - Argentina, celebrada el 8 de julio de 2014, en la ciudad de Buenos Aires.

Sobre la base de los instrumentos y antecedentes indicados, me es grato confirmar la invitación a establecer en el Paso Pircas Negras (latitud 28°04' Sur - longitud 69°18' Oeste), un control integrado de frontera provisoriamente bajo la modalidad de cabecera única en territorio argentino en el Campamento Barrancas Blancas. Ello, en conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado. A este respecto, y en nombre del Gobierno Argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

- 1) Los gastos de construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, conectividad, reparaciones y mejoras del Campamento Barrancas Blancas del Paso Pircas Negras, estarán íntegramente a cargo de la República Argentina, País Sede.
- 2) El Área de Control Integrado, conforme a los artículos 1°, letra f), 15° y 19° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.
- 3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Área de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44° y siguientes del Reglamento.

- 4) Corresponderá al Coordinador Local designado por la República Argentina, como País Sede del complejo, desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.
- 5) Los organismos chilenos que operen en el Área de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo del control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de funcionarios de los dos países, considerando ambos sexos.
- 6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el Coordinador Local del complejo del control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno chileno, en lo que correspondiere.
- 7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del País Limitrofe en el País Sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.
- 8) El control integrado se establece de manera provisoria como única cabecera en territorio argentino en el Campamento Barrancas Blancas, hasta tanto la República de Chile haya construido las instalaciones definitivas del complejo en su territorio.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.”

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República de Chile, el Acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre los dos Estados, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Excmo. Señor
Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
de la República Argentina
Buenos Aires - Argentina

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMULGA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL FRONTERIZO INTEGRADO EN EL PASO PIRCAS NEGRAS

Núm. 239.- Santiago, 4 de septiembre de 2014.-
Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que por Cambio de Notas, efectuado en Buenos Aires, el 29 de agosto de 2014, la República de Chile y la República Argentina adoptaron el Acuerdo para el Establecimiento y Funcionamiento del Control Fronterizo Integrado en el Paso Pircas Negras.

Que dicho Acuerdo fue adoptado en virtud del Artículo 6 del Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito el 8 de agosto de 1997, y publicado en el Diario Oficial de 4 de junio de 2001.

Que, de conformidad con lo indicado en el penúltimo párrafo de las Notas que constituyen el referido Acuerdo, éste entró en vigor el 29 de agosto de 2014.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina para el Establecimiento y Funcionamiento del Control Fronterizo Integrado en el Paso Pircas Negras, adoptado en Buenos Aires, por Cambio de Notas, fechadas el 29 de agosto de 2014; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 29 de agosto de 2014

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme al "Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera", en adelante "el Tratado", suscrito en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países, el 8 de agosto de 1997.

Deseo referirme, asimismo, al "Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera", suscrito el 2 de mayo de 2002, en adelante "el Reglamento"; así como al Acta de la V Reunión del Comité Técnico sobre Controles Integrados de Frontera Argentina-Chile, celebrada el 8 de julio de 2014, en la ciudad de Buenos Aires.

Sobre la base de los instrumentos y antecedentes indicados, me es grato confirmar la invitación a establecer en el Paso Pircas Negras (latitud 28°04' Sur - longitud 69°18' Oeste), un control integrado de frontera provisoriamente bajo la modalidad de cabecera única en territorio argentino en el Campamento Barrancas Blancas. Ello, en conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado. A este respecto, y en nombre del Gobierno Argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

- 1) Los gastos de construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, conectividad, reparaciones y mejoras del Campamento Barrancas Blancas del Paso Pircas Negras, estarán íntegramente a cargo de la República Argentina, País Sede.
- 2) El Área de Control Integrado, conforme a los artículos 1°, letra f), 15° y 19° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.
- 3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Área de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44° y siguientes del Reglamento.
- 4) Corresponderá al Coordinador Local designado por la República Argentina, como País Sede del complejo, desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.
- 5) Los organismos chilenos que operen en el Área de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo del control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una

playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de funcionarios de los dos países, considerando ambos sexos.

- 6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el Coordinador Local del complejo del control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno chileno, en lo que correspondiere.
- 7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del País Limitrofe en el País Sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.
- 8) El control integrado se establece de manera provisoria como única cabecera en territorio argentino en el Campamento Barrancas Blancas, hasta tanto la República de Chile haya construido las instalaciones definitivas del complejo en su territorio.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A S.E. el Señor Ministro de
Relaciones Exteriores de la
República de Chile
D. Heraldo Muñoz Valenzuela
Buenos Aires